

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Asunto	Verbal de Mayor Cuantía – Restitución
Demandante	Arrendamientos Villacruz S.A.S.
Demandado	Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01815 00
Providencia	Remite por competencia

ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A.S., presentó demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, en contra de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, la falta de jurisdicción o de competencia y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Indica el artículo 25 del C.G.P., reza: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cinco cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 20 ib.: “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...)*”

Ahora bien, en el contrato de Arrendamiento se pactó como término de duración inicial de tres (3) años, y el canon de arrendamiento actualmente se encuentra en \$5.163.350, lo cual, en aplicación de la primera regla procesal señalada da como resultado **\$185.880.600.**

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$147.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ef6260a592e4582903457e292423bba8b23d833f3c51ceea6268240620e31e

Documento generado en 05/12/2023 06:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>